



## **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE POPAYAN CAUCA**

Popayán, Cauca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 208**

#### **ACCIÓN DE TUTELA**

Radicación: 190013107-002-2023-20075-00

Accionante: CLAUDIA XIMENA RENDON GRIJALBA

Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION – COMISION ESPECIAL DE  
CARRERA DE LA FISCALIA

#### **CONSIDERACIONES**

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente asunto por reparto de la fecha.

La señora CLAUDIA XIMENA RENDON GRIJALBA, instaura ACCIÓN DE TUTELA en contra de FISCALIA GENERAL DE LA NACION – COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la carrera administrativa y acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos.

Al encontrarse que la solicitud de amparo reúne las exigencias de los artículos 14 y ss del Decreto 2591 de 1991 y como este Despacho es competente para conocer de la acción, se admitirá.

Teniendo en cuenta que las personas que conforman la lista de elegibles dentro de la CONVOCATORIA ACUERDO 01-2021 FGN, y las personas participantes en el concurso de méritos, según ACUERDO 001 DE 20 DE FEBRERO DEL 2023 de la FGN; objeto de la presente acción de tutela, tienen interés en el resultado de la misma y que, es deber del juez de tutela integrar debidamente la Litis con la vinculación de terceros que podrían resultar beneficiados o afectados con la decisión que se adopte en el proceso; se dispone su vinculación al trámite de la presente acción de tutela, para que, si así lo desean, en el término de dos (02) días puedan intervenir en defensa de sus intereses y en relación con los hechos de la tutela.

Igualmente se dispondrá la vinculación de la Universidad Libre de Colombia, a efectos de determinar la responsabilidad que les pueda asistir en la eventual vulneración de los derechos invocados.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

La parte accionante solicita como medida provisional, se ordene de manera inmediata la suspensión del Acuerdo No 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía y en consecuencia se suspenda la realización del examen que se tiene previsto para el 10 de septiembre de 2023, hasta tanto las acciones administrativas y las demandas públicas de inconstitucionalidad interpuestas por ella interpuestas, adopten una decisión definitiva sobre el uso de la totalidad de la actual lista de elegibles.

Es de anotar, que para que la medida provisional prospere deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en tanto se demuestre la titularidad del derecho y se acredite la procedencia, necesidad y urgencia de la medida.

Ante lo expuesto por la interesada, en este momento procesal no ha demostrado la necesidad de adoptar de forma urgente la medida provisional pretendida, pues para ello se requiere que la medida a adoptarse evite el acaecimiento de un perjuicio irremediable, inminente, que no permita esperar los 10 días hábiles establecidos para dictar el fallo de la acción de tutela, Rlaunado a que se evidencia que para el presente caso la medida provisional recae sobre el objeto de la tutela el cual será analizada al momento de dictar la respetiva sentencia, y es menester escuchar a la parte accionada, así como a las entidades vinculadas, y determinar si la accionante tiene derecho a lo que solicita, debiendo esperar resolución de fondo, en el que de acuerdo con la prueba aportada y recaudada se adoptará la decisión que en derecho corresponda.

En consecuencia, no se concederá la medida provisional solicitada, y en tal sentido el suscrito considera que no se reúnen los requisitos señalados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Al encontrarse que la solicitud de amparo reúne las exigencias de los artículos 14 y ss del Decreto 2591 de 1991 y como este Despacho es competente para conocer de la acción, se admitirá.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE POPAYÁN CAUCA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la tutela presentada por la señora CLAUDIA XIMENA RENDON GRIJALBA, en contra de FISCALIA GENERAL DE LA NACION – COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la carrera administrativa y acceso a cargos públicos.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a las personas que conforman la lista de elegibles dentro de la CONVOCATORIA ACUERDO 01-2021 FGN, y las personas participantes en el concurso de méritos, según ACUERDO 001 DE 20 DE FEBRERO DEL 2023 de la FGN, para que, si así lo desean, en el término de **dos (02) días** intervengan en defensa de sus intereses y en relación con los hechos de la tutela.

Igualmente se dispondrá la vinculación de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que en el término de **DOS (02) DIAS**, den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante, y con el fin de que procedan a ejercer el derecho de defensa, **CORRER TRASLADO** del libelo de tutela, sus anexos y admisión de la misma.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA**, o quienes hagan sus veces, por el término de **dos (2) días**, para que den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin de que procedan a ejercer el derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia del libelo de tutela, anexos y admisión de la misma.

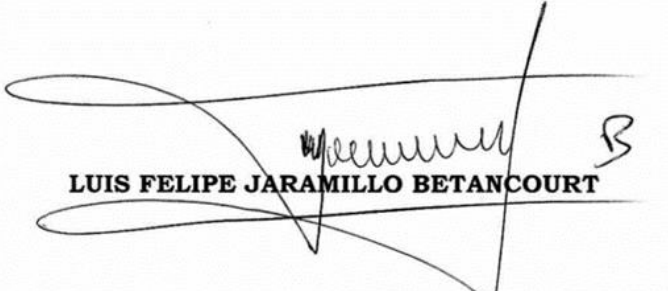
**CUARTO: ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **COMISIÓN DE CARRERA DE LA FISCALÍA** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que a través del aplicativo SIDCA proceda a la publicación inmediata en medio oficial para la vinculación de las personas que conforman la lista de elegibles dentro de la Convocatoria Acuerdo 01-2021, y las personas participantes en el concurso de méritos según ACUERDO 001 DE 20 DE FEBRERO DEL 2023 de la FGN, informándoles que, si a bien lo tienen, procedan a hacer uso del derecho a la defensa, para lo cual se le otorga un término perentorio de **dos (02) días**, respuesta que deberá allegarse a este despacho judicial. Las citadas entidades deberán aportar en el término de un día hábil la constancia del cumplimiento de esta disposición.

**QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante, conforme las consideraciones expuestas.

**SEXTO: PREVENIR** a los entes accionados que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la tutelante y se entrará a resolver de plano.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a las partes interesadas por conducto del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FELIPE JARAMILLO BETANCOURT**

**Juez**